



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1333

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 70/2006 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 18.260 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS".

Asunción, 19 de *enero* de 2009

VISTO: La Ley N° 1.095/84 "Que establece el Arancel de Aduanas".

La Ley N° 9/91 "Que aprueba y ratifica el tratado de Asunción, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay".

La Ley N° 596/95 "Que aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto".

El Decreto N° 8.850 del 8 de enero de 2007 "Por el cual se establece la vigencia del Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 70/2006 del grupo Mercado Común del MERCOSUR y se consolidan en un solo instrumento legal las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 18.260 del 12 de agosto de 2002 y sus Decretos Modificatorios".

Las Decisiones N°s. 7, 22/94, 34/2003, 40/2005 y 58/2008 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/2006 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (Expediente M.H. N° 1/2009); y

CONSIDERANDO: Que el Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur.

Que el inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 1095/84 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

DS

MAE
J. C. ...



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1333

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 70/2006 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 18.260 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS".

-2-

Que resulta necesario prorrogar transitoriamente el plazo de vigencia para la aplicación de aranceles nacionales a la Lista de Bienes de Capital, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 58/2008, hasta tanto se decidan los niveles arancelarios a ser aplicados a los bienes que integran dicha Lista.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del dictamen N° 8 del 5 de enero de 2008.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Modifícase el Artículo 5° del Decreto N° 8.850/2007, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

"Art. 5°.- El Anexo 3 "Lista de Bienes de Capital" establecido en el Inciso b) del Artículo 2° del presente Decreto tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2009, de conformidad al Artículo 7 de la Decisión CMC N° 58/08".

Art. 2°.- *Este Decreto regirá a partir del 1 de enero de 2009.*

DS

G. Colina



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1333

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 8.850 DEL 8 DE ENERO DE 2007 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 70/2006 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS LISTAS DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 18.260 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS".

-3-

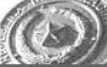
Art. 3°.- El Ministerio de Hacienda, a través de sus organismos competentes y demás reparticiones públicas vinculadas a las disposiciones establecidas en los Artículos anteriores, se encargarán del cumplimiento de este Decreto.

Art. 4°.- Este Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

N° _____

[Firmas manuscritas]

 Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py